

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 13 DE MAYO DE 2022

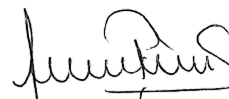
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
KLG-08521	OMAR WILLIAM CAMACHO GAMBA	5.712.856	49-2017	(\$56.972.123,99) (Más los intereses y/o indexaciones que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles)	Resolución No. 130 del 05 de noviembre de 2019 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 49-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor OMAR WILLIAM CAMACHO GAMBA , por las obligaciones derivadas del título minero KLG-08521"	No. 59

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, y se indica que contra la Resolución No. 130 del 05 de noviembre de 2019 no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833-1 del mismo ordenamiento jurídico.

Abogado a Cargo: Norman Dario Sierra



Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No.

130

(05 NOV 2019)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 049-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor OMAR WILLIAM CAMACHO GAMBA, por las obligaciones derivadas de los títulos Mineros No. KLG-08521"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, profirió la Resolución Numero VSC-000673 de fecha 14 de septiembre de 2015 "Por medio de cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión y se toman otras determinaciones" en la cual se declara unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- y a cargo del señor OMAR WILLIAM CAMACHO GAMBA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.712.856, a saber:

- La suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$4.818.419), por concepto de canon superficial correspondientes al segundo año de la etapa de exploración; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$5.098.204.72), correspondientes al tercer año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$5.303.320.42), correspondientes a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.096.122.85), por concepto de canon superficial correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 049-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor OMAR WILLIAM CAMACHO GAMBA, por las obligaciones derivadas de los títulos Mineros No. KLG-08521"

- La suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$861.157)**, correspondientes a la tarifa de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
 - La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$34.794.900)**, correspondiente a multa equivalente a 54 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015, más los intereses moratorios e indexación, según corresponda, hasta la fecha efectiva de pago
2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme 30 de noviembre de 2015, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancia de ejecutoria del acto administrativo.
3. Que mediante Auto No. 000219 de fecha 23 de febrero de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título Minero No. **KLG-08521** por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$56.972.123,99)** correspondiente a CANON, VISITA Y MULTA, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por mediante AVISO el día 02 de mayo de 2019 al señor **OMAR WILLIAM CAMACHO GAMBA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **5.712.856**; tal como consta en el expediente.
5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 049-2017, por las obligaciones derivadas del título Minero No. **KLG-08521** declaradas en la Resolución Numero VSC-000673 de fecha 14 de septiembre de 2015 en contra del Señor **OMAR WILLIAM CAMACHO GAMBA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **5.712.856**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- La suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$4.818.419)**, por concepto de canon superficiario correspondientes al segundo año de la etapa de exploración; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de **CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$5.098.204.72)**, correspondientes al tercer año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$5.303.320.42)**, correspondientes a la primera

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 049-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra del señor OMAR WILLIAM CAMACHO GAMBA, por las obligaciones derivadas de los títulos Mineros No. KLG-08521"

anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

- La suma de **SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.096.122.85)**, por concepto de canon superficiario correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$861.157)**, correspondientes a la tarifa de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$34.794.900)**, correspondiente a multa equivalente a 54 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2015, más los intereses moratorios e indexación, según corresponda, hasta la fecha efectiva de pago

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor OMAR WILLIAM CAMACHO GAMBA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.712.856.

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los

05 NOV 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

